



Para efectos de oficio número 1571

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

tenga de nuevo acuerdo semejante, con apercibim^{to} de q^e se procedera a imponerle el referido personal y declarand^o incurso en esta censura: Libram^{to} para todo el oficio respondiendo a la orden de esta Pres^{ta} autorizada por Certificación del Notario, pasando este en poder del Alc^{de} M^o que le comite, y lo haga pasar al Ayuntamiento con responsabilidad a las recargas de la omisión en el caso de q^e no lo ejecut^o dentro de diez y siete dias de lo mandado en carta de oficio, entendiend^o sin perjuicio de lo mandado en carta diez y siete de los comitentes. Fue por este asi lo proveyo, dio y firmo el Sr. Lic^{do} Dⁿ Juan Martin de Espinosa, Abog^o del R^o C^o de Al^{ta} Coleg^o de Madrid, P^o 2^o Interino y Visitador de esta Villa y Partido de Caravaca a diez y nueve de Agosto de mil ochoc^{ta} y dos. Lic^{do} Dⁿ Juan Martin de Espinosa. Com^o Inter^o de N^o de N^o de N^o

Yo concord^o con el ante^o y con el original de su referencia, q^e obra en es^{ta} p^{ar}te q^e para por mi oficio de el presente q^e signo y firmo en esta Villa y expresada dia, mes, y año

El Notario de Caravaca

[Signature]
[Signature]
[Signature]